



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMA SEXTA
Guayaquil - Ecuador



No. /2.010.- **ESCRITURA PÚBLICA DE PROTOCOLIZACION DEL PODER GENERAL EN ESPAÑOL E INGLES, OTORGADO POR LA COMPAÑÍA FURNESSIA HOLDING LTD., DOMICILADA EN JERSEY - ISLAS DEL CANAL A FAVOR DE LOS SEÑORES ABOGADOS OSCAR MANRIQUE GÓMEZ Y JUAN CARLOS LARREA VALENCIA, DEBIDAMENTE NOTARIZADO Y APOSTILLADO.**

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad de Guayaquil, hoy día dieciséis de Septiembre del año dos mil diez, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Sexta a mi cargo, los documentos adjuntos.

PODER	POWER OF ATTORNEY
Por el presente documento se otorga un Poder, al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento y suscripción del presente PODER, la señora Tone Kvaestad, de nacionalidad Noruego, con Pasaporte No. 21360615, por los derechos que representa en su calidad de DIRECTORA Y VICEPRESIDENTE de la Sociedad Furnessia Holding Ltd., y por lo tanto, representante legal de la Sociedad Furnessia Holding Ltd. (en adelante "el Otorgante"), sociedad legalmente incorporada y existente bajo las leyes de Jersey, Islas del Canal, con domicilio en la ciudad de St. Helier, Jersey, quien actúa debidamente facultado para los efectos del otorgamiento del presente PODER.- CLÁUSULA SEGUNDA: PODER.- Con los antecedentes señalados, la señora Tone Kvaestad, por los derechos que representa de "el Otorgante", declara en forma señalada y expresa que por este acto confiere PODER	By the execution of this document a POWER OF ATTORNEY is granted according to the following clauses and statements: FIRST CLAUSE: GRANTOR. - Appears to the execution of this POWER OF ATTORNEY, Mrs. Tone Kvaestad, Norwegian, with Passport No. 21360615 in her capacity as DIRECTOR and VICEPRESIDENT of the Company Furnessia Holding Ltd. and, therefore, legal representative of Furnessia Holding Ltd. (hereinafter "the Grantor"), a company organized and existing under the laws of Jersey, Channel Islands with domicile in St. Helier, Jersey duly authorized to grant and execute a POWER OF ATTORNEY. SECOND CLAUSE: POWER OF ATTORNEY.- On this background, Mrs. Tone Kvaestad, with the right to represent "the Grantor", hereby declares as indicated and expressed with this act grants a POWER



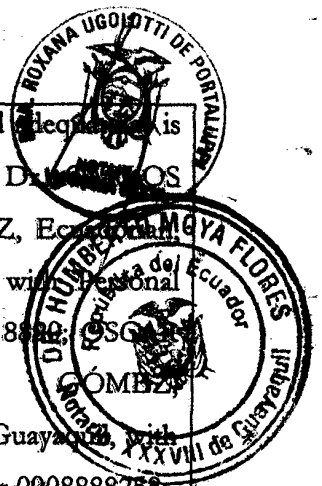
R

amplio y suficiente, como en derecho se requiere, a favor de los señores: doctor CARLOS HEINZ MOELLER GÓMEZ, ciudadano ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, portador de la Cédula de Ciudadanía ecuatoriana No.0908618820; abogado OSCAR XAVIER MANRIQUE GÓMEZ, ciudadano ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, portador de la Cédula de Ciudadanía ecuatoriana No.0908888258; y, abogado JUAN CARLOS LARREA VALENCIA, ciudadano ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, portador de la Cédula de Ciudadanía ecuatoriana No.0912018371; para que de manera individual e indistinta representen a "el Otogante" en la República del Ecuador, y señaladamente, para hacer valer los derechos de "el Otogante" ante toda autoridad pública, gubernamental, administrativa o judicial o ante cualquier persona natural o jurídica, y para que puedan contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas en la República del Ecuador en los términos del inciso primero del artículo 6 de la Ley de Compañías ecuatoriana. De manera especial y señalada, los Apoderados quedan debidamente autorizados para suscribir todo tipo de

OF ATTORNEY so wide and adequate as is rightly required in favor of D. CARLOS HEINZ MOELLER GÓMEZ, Ecuadorian, with domicile in Guayaquil, with Identification Number 0908618820; XAVIER MANRIQUE GÓMEZ, Ecuadorian, with domicile in Guayaquil, with Personal Identification Number 0908888258, and Mr. JUAN CARLOS LARREA VALENCIA, Ecuadorian, with domicile in Guayaquil, with Personal Identification Number 0912018371;

to represent, individually, the Grantor in Ecuador, and specifically to make effective the rights of the Grantor before any public, governmental, administrative or judicial authority or before any individual or company, and to answer complaints and to fulfill the correspondent obligations in the Republic of Ecuador according to the first paragraph of Article 6 of the Companies Act of Ecuador.

Moreover, the Attorneys of Fact are authorized to sign any request, statement, certification, notification or applications forms necessary to comply with the



petición, declaración, certificación, notificación o requerimiento que fuese necesario a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales ecuatorianas, y en particular, de la Ley de Compañías, respecto de las compañías extranjeras que tengan la calidad de accionistas en compañías ecuatorianas; por lo que los APODERADOS quedan investidos de las más amplias facultades, derechos y/o prerrogativas que fuesen necesarias con el fin de cumplir con el objeto del presente Poder, por lo cual, el mismo no podrá considerarse limitado o insuficiente. A este Poder le es aplicable lo previsto en el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Compañía ecuatoriana, antes referida.-

CLÁUSULA TERCERA:

DECLARACIONES: El MANDANTE declara expresamente: a) El presente mandato entrará en vigencia y tendrá plena validez jurídica desde la fecha de su otorgamiento; b) El mandato otorgado por este instrumento se considerará aceptado por parte de los APODERADOS con la ejecución de los actos para los que quedan facultados en virtud del mismo; c) Este Poder no podrá ser cedido o delegado a

provisions of the Companies Act of Ecuador specifically, the provisions of the Companies Act of Ecuador related with the foreign companies, the status of shareholders in Ecuadorian companies, for which the ATTORNEYS IN FACT are vested with the broadest powers, duties and / or privileges that may be necessary in order to accomplish the purpose of this Power of Attorney, therefore, it cannot be deemed as insufficient. The provisions contained in the last paragraph of Article 6 of the Companies Act of Ecuador will be applicable to this Power of Attorney. .

THIRD CLAUSE: STATEMENTS: The GRANTOR hereby expressly declares: a) This mandate shall be legally effective since its execution; b) The mandate contained hereby shall be deemed accepted by the ATTORNEYS IN FACT with the compliance of one of the acts for which they are authorized; c) This Power cannot be

R

terceros; d) Este mandato tiene el carácter de gratuito; y, e) En todo lo que no esté previsto en este mandato se aplicarán las disposiciones del Código Civil ecuatoriano.-

Dado en la ciudad de Dangriga, BELIZE C.A. a los 3 días del mes de SETEMBRO de 2010.

p. Furnessia Holding Ltd.

Firma:



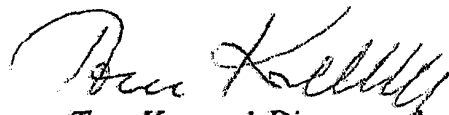
Tone Kvaestad, Directora y
Vicepresidente

assigned or delegated to a third party; d) the mandate is gratuitous; e) The provisions of the Civil Code of Ecuador are incorporated to this document.

IN WITNESS WHEREOF this power of attorney was made and executed in Dangriga, BELIZE, this 3rd day of SEPTEMBER 2010.

By Furnessia Holding Ltd.

Signature:



Tone Kvaestad, Director and
Vice-President



Subscribed before me by Tone Kvaestad passport number 21360615.

Date: 3rd September 2010

Name signatory: Antoinette Moore - Antoinette Moore

Position signatory: Attorney at Law / Notary Public

Signature: Antoinette Moore

Stamp: ANTOINETTE MOORE, ATTORNEY AT LAW
NOTARY PUBLIC - BELIZE 4



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMA SEXTA
Guayaquil - Ecuador



DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el numeral dos del artículo dieciocho de la Ley Notarial a petición de la Abogada **Roxana Zavala Luque**, en **siete** fojas útiles, incluyendo la petición y la presente, protocolizo en el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría Vigésima Sexta a mi cargo, lo siguiente: **PODER GENERAL EN ESPAÑOL E INGLES, OTORGADO POR LA COMPAÑÍA FURNESSIA HOLDING LTD., DOMICILADA EN JERSEY-, ISLAS DEL CANAL A FAVOR DE LOS SEÑORES ABOGADOS OSCAR MANRIQUE GÓMEZ Y JUAN CARLOS LARREA VALENCIA, DEBIDAMENTE NOTARIZADO Y APOSTILLADO.**

Guayaquil, a 16 de Septiembre del 2.010.-

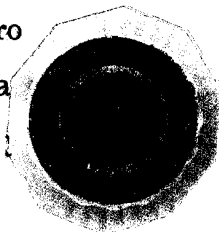
De conformidad con el numeral 5 del Artículo 10 de la Ley Notarial reformado por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE Que la copia precedente que consta de..... fojas es igual al documento que se me exhibe.- Guayaquil

10 FEB 2016



DR. Humberto Moya Flores
Notaria XXXVIII de Guayaquil

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, en **siete** fojas útiles rubricadas por mi la Notaria, que sello y firmo en el lugar fecha de su protocolización.-



Dra. Roxana Ugoletti de Portaluppi
Notaria Vigésima Sexta
Cantón Guayaquil





Factura: 001-005-000012773



20160901038D01138

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20160901038D01138

Ante mí, NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES de la NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA , comparece(n) OSCAR XAVIER MANRIQUE GOMEZ CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUAYAQUIL, portador(a) de CÉDULA 0908888258, REPRESENTANDO A JOKAY S.A. en calidad de GERENTE GENERAL, quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede NOMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA QUE A SU VEZ ES SOCIA ACCIONISTA DE UNA COMPAÑÍA ECUATORIANA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva copia. GUAYAQUIL, a 3 DE FEBRERO DEL 2016, (15:17).

OSCAR XAVIER MANRIQUE GÓMEZ
CÉDULA: 0908888258

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20160901038D01138

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).
GUAYAQUIL, a 3 DE FEBRERO DEL 2016, (15:17).

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

